



DECLARACION N° 3

La AAPDPP, entendiendo que es un deber imprescindible preservar los aspectos sustanciales del debido proceso, entre los cuales se destaca como de primera magnitud el de la independencia de los jueces (art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional en relación con los artículos 8.1 de la ACDI 4.1 del PIDCP incorporados a su texto), hoy gravemente amenazado por concretas actitudes y acciones de los poderes políticos del Estado Nacional y de algunas provincias, **DECLARA:**

1° Que la independencia señalada es un valor republicano esencial de nuestro sistema institucional y constituye uno de los núcleos de enseñanza más importante de nuestra asignatura.

2° Que, consecuentemente, resulta imperativo repudiar tales prácticas concretas respecto de magistrados de distintas jurisdicciones a los cuales se requiere restringir su libertad de decisión e imponerles determinadas interpretaciones restrictivas respecto del otorgamiento de la excarcelación y otras resoluciones morigeradoras del régimen de la prisión preventiva, la cual pretende que necesariamente se dicte en todos los casos referentes a cierto tipo de delito y de autores, desconociendo la naturaleza cautelar de la misma.

3° Que, en forma concomitante con lo puntos anteriores, se verifica con alarma que en algunas provincias, como la de Salta, se ha vuelto al equivocado criterio de reconocer la estabilidad de los jueces en sus cargos solamente por un período limitado (por ejemplo, seis años), lo cual conspira contra el principio esencial de su independencia.

4° Que, asimismo, debe denunciarse que en la provincia de Chubut se verifica actualmente una inaceptable intromisión en la labor independiente de los jueces y tribunales con la designación de veedores nombrados por el Poder Ejecutivo para controlar los procedimientos y las decisiones de aquellos como antecedente para pedir su enjuiciamiento.

Salta, 21 de mayo de 2.009.-